



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 198 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 7 de Diciembre del 2020

VISTO:

El Escrito N° 1052, de fecha 22 de noviembre de 2020, Sr. VICTOR RAÚL PAZO NUNURA, Representante Legal de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C; y, el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 150-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-MAHC, del 04 de diciembre de 2020.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014, con el objetivo de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 198 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de lo prescrito en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los cargos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con certificación ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el titular deberá sustentar ante la autoridad ambiental competente que se encuentren ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación.

Que, mediante el escrito N°1116 de fecha 03 de diciembre del 2020, el Sr. VICTOR RAÚL PAZO NUNURA, Representante Legal de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C, ingresó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, información complementaria para continuar con la evaluación correspondiente.

Que, con escrito N° 1079 de fecha 27 de noviembre del 2020, el Sr. VICTOR RAÚL PAZO NUNURA con DNI N° 02738587, Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C.

Que, la ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C, actualmente cuenta con Resolución Directoral N° 032-2009-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR, correspondiente a la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA INSTALACION DE UN GASEOCENTRO EN LA ESTACION DE SERVICIOS LAUROS S.A.C., de fecha 27 de mayo del 2009, asimismo cuenta con Resolución Directoral N° 082-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, correspondiente al INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP DE USO AUTOMOTOR DE LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C, de fecha 24 de mayo del 2019.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 198 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el Objetivo primordial del presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto es modificar el programa de monitoreo ambiental.

Que, la ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C, está ubicada en AV. BAYOVAR MZ. A LOTE 13 ZONA INDUSTRIAL N° 217, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, con las siguientes coordenadas:

Coordenadas de los vértices de la Estación de Servicio

CUADRO DE DATOS TECNICOS UTM WGS-84		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	520 168.50	9 386 046.00
B	520 169.00	9 386 096.00
C	520 268.99	9 386 095.00
D	520 268.49	9 386 045.00
ÁREA TOTAL		5 000 M²

Que, actualmente el establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C, cuenta con ficha de registro N° 86806-050-130320, emitida por OSINERGMIN el 23 de marzo del 2020.

Que, el establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP, cuenta con los siguientes componentes aprobados: Zona de almacenamiento está conformada por 03 tanques para el almacenamiento de combustibles como Diésel B5 S-50, Gasohol de 84 y 90 Plus, tal como se señala a continuación:



1050 de fecha 24
3LO E.I.R.L, Remitió
gos de recepción ;
il de Piura y la Mun
de Impacto Ambier
en ejecutivo
nico Legal N° 138
nergía y Minas, otor



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 198 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Tanques de Combustibles Líquidos

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Diésel B5 S-50	6 570
2	1	Gasohol 84 Plus	3 264
3	1	Gasohol 90 Plus	3 264
TOTAL			13 098



Que, además, la estación cuenta con lo siguiente: Actualmente tiene instalado islas de despacho de combustibles líquidos, un edificio administrativo con la siguiente distribución: Lubricentro, servicios higiénicos para el público independiente para damas y caballeros; oficinas de administración, gerencia con servicios higiénicos, minimarket, cuarto de máquinas y depósitos.

Que, el presente ITS presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C, fue evaluado conforme el Art. 40° del D.S. N° 039-2014- EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos y en los Criterios Técnicos para la evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las actividades de Hidrocarburos y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que son los criterios para la evaluación de un ITS.



Que, los Artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente estudios ambientales y/o instrumentos de Gestiones ambientales complementarias previas al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio. Cabe



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 198 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

señalar que la evaluación realizada en el presente ITS se circunscribe únicamente al programa de monitoreo ambiental propuesto.

Que, con INFORME TÉCNICO LEGAL N° 150-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-MAHC, concluyen, que de la evaluación realizada a la documentación presentada por el Sr. VICTOR RAÚL PAZO NUNURA, Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C., se verificó que HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Hidrocarburos, Art. 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por D.S. N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental aprobados mediante Resolución Directoral N° 1592015-MEM/DM, corresponde otorgarse la Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C. Además, se compromete a realizar el manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No peligrosos generados en el establecimiento con una frecuencia anual, de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S N° 014-2017-MINAM.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas



1050 de fecha 24
3LO E.I.R.L, Remitió
gos de recepción i
il de Piura y la Mun
de Impacto Ambier
ien ejecutivo
nico Legal N° 138
nergía y Minas, otor



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 198 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo.
6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental” aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM; normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOB.REG. PIURA- GR.



1050 de fecha 24
3LO E.I.R.L, Remitió
gos de recepción
il de Piura y la Mun
de Impacto Ambier
ten ejecutivo
nico Legal N° 138
nergía y Minas, otor



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 198 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C, representado por el ciudadano Sr. VICTOR RAÚL PAZO NUNURA, ubicado en AV. BAYOVAR MZ. A LOTE 13 ZONA INDUSTRIAL N° 217, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura; y de conformidad con el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 150-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-MAHC, del 04 de diciembre de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C, ubicado en AV. BAYOVAR MZ. A LOTE 13 ZONA INDUSTRIAL N° 217, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, así como los compromisos asumidos a través del escrito presentado.

ARTÍCULO TERCERO.- La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir a la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LAUROS S.A.C, debidamente representado por el ciudadano Sr. CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA con DNI N° 03842074, copia de la presente Resolución Directoral y de los informes que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 198 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR



ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los informes que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE



Ing. Aquiles Domingo Portal Taur
Director Regional